



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2026-GM-MPI

Ica, 10 MAR. 2026

VISTO: Expediente Administrativo N.° 1372-2022, Licencia de Habilitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI, Informe Legal N.° 64-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Carta Administrativa N.° 609-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N.° 0126-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI, Resolución de Gerencia N.° 199-2025-GDUAT-MPI, Carta N.° 1033-2025-GDUAT-MPI de fecha 03 de octubre de 2025, Carta N.° 002-2025-LFDC, Informe legal N.° 0316-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI Resolución de Gerencia N.° 266-2025-GDUAT-MPI, Informe legal N.° 0122-2026-TMGN-AL-GDUAT-MPI, Informe N.° 0409-2026-GDUAT-MPI, Informe Legal N.° 257-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI, Informe legal N.° 012-2026-RFL-OAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, N.° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa en el artículo II del Título que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las licencias de habilitación urbana se encuentran reguladas en la Ley N.° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento D.S. N.° 029-2019-VIVIENDA en concordancia con el Texto Único de procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 1372-2022, de fecha 11 de agosto de 2025, el administrado Fernandez Briceño Víctor Abraham solicita ante la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica la prórroga de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI, correspondiente a "Dunas de Carhuas II", la cual tiene como fecha de vencimiento el día 07 de setiembre de 2025.

Que, mediante Informe Legal N.° 64-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, de fecha 05 de setiembre de 2025, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Territorial señala que, respecto a la solicitud de prórroga de la Licencia de Habilitación Urbana otorgada mediante Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI, de fecha 07 de setiembre de 2022, el administrado Fernandez Briceño Víctor Abraham no cuenta con legitimidad para obrar, toda vez que en el expediente correspondiente figura como representante legal de la empresa FINCA DE CARHUAS E.I.R.L. el señor Caveró Mora José Gregorio. Asimismo, se advierte que el solicitante no ha adjuntado carta poder u otro documento que acredite facultades de representación para presentar dicha solicitud. En ese sentido, se recomienda notificar al administrado para su conocimiento y a efectos del seguimiento correspondiente de su solicitud.

Que, mediante Carta Administrativa N.° 609-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, de fecha 10 de setiembre de 2025, se pone en conocimiento del administrado **Fernandez Briceño Víctor Abraham** lo señalado en el Informe Legal N.° 64-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, a fin de que tome conocimiento de lo expuesto y adopte las acciones que correspondan respecto a su solicitud de prórroga de la Licencia de Habilitación Urbana.

Que, con fecha 10 de setiembre de 2025, mediante expediente administrativo, el señor José Gregorio Caveró Mora solicita ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial la prórroga de la Licencia de Habilitación Urbana otorgada mediante **Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI**, de fecha 07 de setiembre de 2022, correspondiente al proyecto "**Dunas de Carhuas II**".

Que, asimismo, obra en el expediente administrativo la Carta Poder otorgada por el Gerente General de la empresa **FINCA DE CARHUAS E.I.R.L.**, señor **José Gregorio Caveró Mora**, a favor del señor **Fernandez Briceño Víctor Abraham**, identificado con DNI N.° 21544434, mediante la cual se le faculta a apersonarse a las oficinas de la Municipalidad Provincial de Ica a fin de gestionar la prórroga la **Licencia de Habilitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI**. Dicho documento deberá ser incorporado al expediente primigenio para los fines administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 0126-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI de fecha 26 de setiembre de 2025 el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial es de opinión declarar IMPROCEDENTE el pedido de prórroga de la vigencia de la Resolución de la Licencia de Habilitación Urbana N° 007-2022-GDU-MPI por vencimiento de plazo para su petición, así como declarar la prescripción de la Resolución de la Licencia de Habilitación Urbana N° 007-2022-GDU-MPI, recaída en el expediente a favor de la Empresa Finca de Carhuas E.I.R.L de fecha 07 de setiembre de 2022.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 199-2025-GDUAT-MPI de fecha 30 de setiembre de 2025 se resuelve declarar improcedente el pedido de prórroga de la vigencia de la Resolución de la Licencia de Habilitación Urbana N° 007-2022-GDU-MPI, por vencimiento del plazo de petición. Asimismo, declara la prescripción de la Resolución de la Licencia de Habilitación Urbana N° 007-2022-GDU-MPI, recaída en el Expediente N° 1376-2022-GDU-MPI expedida a favor de la Empresa Finca de Carhuas E.I.R.L de fecha 07 de setiembre de 2022 (...);

Que, mediante Carta N° 1033-2025-GDUAT-MPI de fecha 03 de octubre de 2025 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite al Sr. Cavero Mora José Gregorio la Resolución de Gerencia N° 199-2025-GDUAT-MPI de fecha 30 de setiembre de 2025 la cual declara improcedente el pedido de prórroga de la vigencia de la Resolución de la Licencia de Habilitación Urbana N° 007-2022-GDU-MPI, por vencimiento del plazo de petición (...);

Que, conforme se aprecia en el expediente administrativo la Carta N° 002-2025-LFDC de fecha 09 de octubre de 2025, mediante la cual el Sr. José Gregorio Cavero Mora con DNI N° 43133450 en calidad de representante legal de la empresa inmobiliaria LA FINCA DE CARHUAS E.I.R.L. solicita que su petición de prórroga de Licencia de Habitación urbana N° 007-2022-GDU-MPI respecto al proyecto Urbanización de la Dunas de Carhuas II Etapa, según expediente N° 1376-2022-GDU-MPI de fecha 11 de agosto de 2025, sea atendido en el marco de la Ley N° 29090 y su reglamento así como en el TUPA institucional y en concordancia con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado refiere que dicha prorroga de la licencia de Habilitación Urbana N°007-2022-GDU-MPI fue presentada dentro del plazo legal de treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, en estricta observancia al artículo 11 de la Ley N° 29090, el artículo 3.2 de su Reglamento, así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, de la misma forma señala que corresponde a la administración municipal en cumplimiento de sus propios instrumentos normativos y del marco legal general aplicable emita pronunciamiento dentro de los límites establecidos por ley.

Que, asimismo, sostiene que el plazo establecido para la atención de una solicitud de prórroga de licencia de habilitación urbana es de tres (3) días hábiles, conforme a lo dispuesto tanto en el TUPA institucional como en la Ley N.° 29090 y su Reglamento. No obstante, el expediente fue objeto de una primera observación veintidós (22) días hábiles después de su presentación, la cual fue debidamente levantada con el propósito de obtener la prórroga solicitada, aun cuando dicha observación no se encontraba ajustada a derecho por haberse formulado fuera de plazo.

Que, con fecha 16 de octubre de 2025, el Gerente General de la empresa Finca de Carhuaz E.I.R.L. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N.° 199-2025-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GDUAT-MPI, de fecha 30 de septiembre de 2025, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de prórroga de la vigencia de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N.º 007-2022-GDU-MPI. En dicho escrito solicita que la referida solicitud de prórroga sea resuelta conforme a derecho, señalando que ha cumplido con todos los requisitos y consideraciones establecidos en la normativa aplicable, tales como la Ley N.º 29090, su Reglamento aprobado por D.S. N.º 029-2019-VIVIENDA, así como el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe legal N.º 0316-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI de fecha 04 de noviembre de 2025 el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial es de opinión declarar IMPROCEDENTE el pedido de Reconsideración formulado por el administrado Caveró Mora José Gregorio, contra la Resolución de Gerencia N.º 199-2025-GDUAT-MPI (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 266-2025-GDUAT-MPI emitida el 07 de noviembre de 2025 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial se resuelve;

ARTÍCULO PRIMERO. - Declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N.º 199-2025-GDUAT-MPI por don: José Gregorio Caveró Mora. (...). Dicho acto administrativo fue puesto en conocimiento del administrado mediante Carta N.º 1311-2025-GDUAT-MPI, con fecha 14 de noviembre de 2025.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, la empresa La Finca de Carhuaz E.I.R.L., con RUC N.º 20603168586, debidamente representada por su Gerente General Sr. José Gregorio Caveró Mora, identificado con DNI N.º 43133450, solicita ante la Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica el reconocimiento de la aprobación por silencio administrativo positivo.



Que, en dicho escrito señala que, con fecha 23 de diciembre de 2025, a las 10:00 a. m., ingresó la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, adjuntando la declaración jurada correspondiente. Asimismo, solicita que se reconozca la **aprobación ficta** y se disponga la **publicación que por ley corresponda**, bajo apercibimiento de formular la denuncia correspondiente ante el Órgano de Control Institucional (OCI).



Que, mediante Informe legal N.º 0122-2026-TMGN-AL-GDUAT-MPI de fecha 21 de enero de 2025 el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial concluye:

- Que a través de acto resolutivo declare firme y consentida la Resolución de Gerencia Municipal N.º 199-2025-GDUAT-MPI, dando por agotada la vía administrativa a salvo su derecho de accionar en la estación legal que estime correspondiente.
- Que a través de acto resolutivo se declare improcedente la solicitud de Revalidación de Licencia; de la Resolución de habilitación Urbana N.º 007-2022-GDU-MPI por haber sido declarada prescrita mediante Resolución de Gerencia N.º 199-2025-GDUAT-MPI (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N.° 0409-2026-GDUAT-MPI, de fecha 10 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite adjunto el Informe Legal N.° 257-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI, suscrito por el área legal de dicha gerencia, en el cual se concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N.° 199-2025-GDUAT-MPI, la cual recae en el Expediente Administrativo N.° 1376-2022-GDU-MPI;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en su función primordial según la Ley N° 27444, busca asegurar que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y en concordancia con el ordenamiento constitucional y jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, establece claramente los deberes de las autoridades administrativas y los derechos de los administrados, resaltando la obligación de actuar respetando la Constitución, la Ley y el derecho, y garantizando a los administrados el debido procedimiento administrativo;

Que, el Principio de Legalidad, como pilar del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar siempre con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las competencias que les han sido atribuidas y orientadas a los fines para los cuales se les confirió la autoridad. Este principio no solo garantiza la validez de los actos administrativos, sino que protege a los administrados frente a decisiones arbitrarias, asegurando que toda actuación de la Administración se encuentre debidamente fundamentada, motivada y ajustada a derecho.

Que, con respecto a la garantía del debido procedimiento se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o a la decisión tomada por la administración pública en el marco de un procedimiento administrativo.

Que, es de aplicación el Principio del Debido Procedimiento previsto en el Título Preliminar Artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que en su Artículo IV. **Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.2) establece: Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



corresponda; a **obtener una decisión motivada**, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, asimismo, conforme lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** "[...] El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica [...]"

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS menciona las Causales de nulidad indicando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece en sus numerales lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, el artículo 145 de la citada norma señala sobre el transcurso del plazo lo siguiente:

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, **son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente (...)**;

Que, el artículo 149 de la citada norma establece el régimen de las horas hábiles, señalando que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación administrativa se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.

Que, el artículo 154 de la citada norma establece lo siguiente respecto a la responsabilidad por incumplimiento de plazos:

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado (...);

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°023-2025 -MPI de fecha 21 de julio de 2025 se Aprueba los Derechos y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Ica en cuya pagina 366 se determina lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Denominación del Procedimiento Administrativo "Prórroga de la Licencia de Habitación Urbana" Código: PE1726971049	
Descripción del procedimiento Procedimiento administrativo mediante el cual una persona natural o jurídica, pública o privada, solicita la prórroga de Licencia de Habitación Urbana por única vez, dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, indicando el número de la licencia y/o del expediente. La municipalidad, verifica el cumplimiento de los requisitos y emite la licencia de Habitación Urbana la cual no se encasilla sujeta a renovación y tiene una vigencia de doce (12) meses calendario y por única vez; una vez vencida la prórroga, el administrado puede revalidar por treinta y seis (36) meses calendario y por única vez.	
Requisitos 1. Formulario Único de Habitaciones Urbanas - FUHU, que le fue entregado con la licencia. Notas:	
Formularios	
Canales de atención Atención Presencial: Sedes de la Entidad. Atención Virtual: http://www.muniica.gob.pe/	
Pago por derecho de tramitación	Modalidad de pagos
Gratuito	
Plazo de atención	Calificación del procedimiento
3 días hábiles	Evaluación previa - Síntesis Administrativa Positiva: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Que, conforme al marco normativo previamente citado, corresponde efectuar el análisis de la Nulidad de Oficio solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial sobre la Resolución de Gerencia N° 199-2025-GDUAT-MPI emitida el 30 de setiembre de 2025 que resuelve declarar improcedente el pedido de prórroga de la vigencia de la Resolución de la Licencia de Habitación Urbana N° 007-2022-GDU-MPI, por vencimiento del plazo de petición, cómputo de los plazos aplicables al presente procedimiento administrativo, a fin de determinar si las actuaciones realizadas por la administración se han efectuado dentro de los términos establecidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta necesario verificar si las actuaciones efectuadas por la entidad se ajustaron a los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General o si, por el contrario, se ha producido su incumplimiento, situación que podría generar responsabilidad administrativa y afectar validez de los actos emitidos dentro del expediente administrativo materia de análisis.

Que, en ese sentido, corresponde analizar si las actuaciones efectuadas por la entidad administrativa en el trámite del expediente materia de evaluación se realizaron dentro de los plazos legalmente establecidos; toda vez que el respeto a dichos plazos constituye una garantía del debido procedimiento administrativo y de los derechos del administrado.

Que, tras el análisis de la solicitud presentada por el administrado Fernandez Briceño Víctor Abraham, mediante Expediente Administrativo N.° 1372-2022, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual solicita la prórroga de la Resolución de Licencia de Habitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI, correspondiente al proyecto "Dunas de Carhuas II", con fecha de vencimiento el 07 de septiembre de 2025, se advierte que dicha solicitud fue subsanada y recepcionada el 10 de septiembre de 2025 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; asimismo, obra en el expediente la Carta Poder otorgada por el Gerente General de la empresa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



FINCA DE CARHUAS E.I.R.L., señor José Gregorio Cavero Mora, a favor del señor Fernandez Briceño Víctor Abraham, identificado con DNI N.° 21544434.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las licencias de habilitación urbana y de edificación tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, pudiendo ser prorrogadas por única vez por un plazo adicional de doce (12) meses calendario, debiendo dicha prórroga solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la licencia otorgada, sin costo adicional alguno.

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N.° 007-2022-GDU-MPI, correspondiente al proyecto "Dunas de Carhuas II", tenía como fecha de vencimiento el 07 de septiembre de 2025. En tal sentido, efectuado el cómputo del plazo de treinta (30) días calendario previos al vencimiento, se tiene que el plazo para solicitar la prórroga vencía el 09 de agosto de 2025.

Que, no obstante, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, cuando el último día del plazo resulta inhábil, este se prorroga automáticamente al primer día hábil siguiente.

Que, en ese sentido, considerando que el 09 de agosto de 2025 correspondía a un día inhábil, el plazo para la presentación de la solicitud de prórroga se extendía hasta el primer día hábil siguiente, esto es, el 11 de agosto de 2025, fecha en la cual el administrado presentó su solicitud de prórroga mediante Expediente Administrativo N.° 1372-2022.

Que, por lo tanto, se advierte que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo legalmente permitido, conforme a lo establecido en la Ley N.° 29090 y en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, cumpliendo con el plazo previsto por la normativa aplicable. En consecuencia, se evidencia que la Resolución de Gerencia N.° 199-2025-GDUAT-MPI fue emitida contraviniendo las disposiciones legales que regulan el procedimiento administrativo, configurándose el supuesto de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, al haberse vulnerado el principio de legalidad.

Que, en ese sentido, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N.° 199-2025-GDUAT-MPI, emitida el 30 de septiembre de 2025, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta la etapa en la que se produjo el vicio, a fin de que la administración emita un nuevo pronunciamiento conforme a derecho. Asimismo, deberán dejarse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sin efecto todos los actos administrativos posteriores que se sustenten o deriven de la referida resolución, en tanto se encuentran vinculados a un acto viciado de nulidad.

Que, del mismo modo, deberá observarse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 027-2025-MPI, la cual establece que el plazo de atención del procedimiento es de tres (3) días hábiles, bajo la modalidad de evaluación previa, operando el **silencio administrativo positivo** en caso de que, vencido dicho plazo, la entidad no emita pronunciamiento expreso.

Bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas y las atribuciones conferidas en la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución de Gerencia N.º 199-2025-GDUAT-MPI**, emitida el 30 de septiembre de 2025, por las consideraciones expuestas debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta la etapa en la que se produjo el vicio. Asimismo, deberán dejarse sin efecto todos los actos administrativos posteriores que se sustenten o deriven de la referida resolución, en tanto se encuentran vinculados a un acto viciado de nulidad conforme el artículo 10 del TUO de la ley N.º 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial proceda conforme al Procedimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica Notificar el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, con las Formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnología de Información PUBLIQUE la presente Resolución, en el Portal Web Institucional www.muniica.gob.pe, con las formalidades previstas en el TUO de la Le N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su estricto cumplimiento



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL